

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COOKE AQUACULTURE S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-096-2021

Santiago, 08 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-096-2021, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, con la formulación de cargos en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante "la empresa"), en relación a las unidades fiscalizables denominadas Centro de Engorda de Salmones Punta Garrao (en adelante, "CES Punta Garrao"), Centro de Engorda de Salmones Huillines 2 (en adelante, "CES Huillines 2"), y Centro de Engorda de Salmones Huillines 3 (en adelante, "CES Huillines 3"), todos emplazados en el Estero Cupuelan, comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. La formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 20 de abril de 2021, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta en el acta respectiva.

3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-096-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 3 de mayo de 2021 la empresa presento un escrito solicitando, entre otras materias, ampliación de plazos para presentar PdC y descargos.

5. Que, mediante **Res. Ex. N° 2/Rol D-096-2021**, se acogió la solicitud de ampliación de plazos otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles y de 7 días hábiles para presentar un PdC y descargos, respectivamente, a contar del vencimiento del plazo original. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular.



6. Que, encontrándose dentro del último día del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, con fecha 11 de mayo de 2021, la empresa presentó una solicitud de suspensión del plazo para la presentación de un PdC.

7. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, en el marco del recurso de protección deducido por la empresa, la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique dio lugar a la orden de no innovar solicitada por esta última, consistente en la suspensión del presente procedimiento sancionatorio. Luego, con fecha 18 de abril de 2022 la Excm. Corte Suprema revocó la sentencia apelada y desestimando el recurso de protección intentado por la empresa.

8. Que, mediante escrito de fecha **3 de mayo de 2022**, la empresa presentó un programa de cumplimiento respecto a los cargos N° 1 al N° 7 de la formulación de cargos, solicitando la suspensión del procedimiento sancionatorio mientras se evalúa su aprobación, solicita la aprobación de dicho PdC, y una vez ejecutado satisfactoriamente solicita poner término al presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, en el primer otrosí de su presentación hace presente que la propuesta de PdC está sujeta a los cambios que proponga o sugiera esta Superintendencia. Finaliza su presentación haciendo presente que en caso que la SMA requiera antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, podrá solicitarlos a Cooke para dar cumplimiento al artículo 31 de la Ley N° 19.880.

9. Que, si bien el escrito presentado por la empresa no solicita tener por acompañados documentos Anexos al PdC, la presentación efectuada contiene los siguientes documentos:

- 1) Informe técnico Punta Garrao, elaborado por Ceres, 9 de junio de 2021.
- 2) Procedimiento de muestreo y estimación de peso promedio en Centros de Engorda, elaborado por Cooke, 31 de enero de 2021.
- 3) Contrato de Compraventa suscrito por escritura pública de fecha 23 de febrero de 2017, reportorio 6223-2017 ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, entre Marine Harvest Chile S.A. y Cooke por la Planta de procesos El Tapual.
- 4) Contrato de prestación de servicios de transporte suscrito con fecha 1 de abril de 2021 entre Transportes Patagonia Wellboat Limitada y Cooke.
- 5) Plan de Contingencia y Protección del Huillín Agua de Mar, elaborado por Cooke, 15 de mayo de 2018
- 6) Plan de contingencia y de protección del Huillín agua de mar, elaborado por Cooke, 15 de enero de 2021.
- 7) 3 fotografías fechadas y georreferenciadas que muestran copias del Plan de contingencia y de protección del Huillón agua de mar en dependencias del CES.
- 8) Registros de capacitación en materia de mamíferos marinos y acuicultura, entre los que se encuentran, listas de asistencia, programas, presentación, orden de compra, diplomas, entre otros.
- 9) Informe *“Análisis de Laboratorio para inocuidad en cuanto a productos farmacéuticos, sustancias prohibidas, no autorizadas, para liberación de peces a cosecha”* elaborado por Cooke (no indica fecha).
- 10) Planilla .xlsx que informa los valores de los análisis a efectuar.
- 11) Informe técnico Huillines II, elaborado por Ceres, 9 de junio de 2021.
- 12) Registros de limpieza de playas, agosto a noviembre de 2020 y marzo de 2021.
- 13) Presupuesto elaborado por Citecma en enero de 2021 denominado *“Limpieza, Recolección, Clasificación, y Disposición de Residuos Sólidos Inorgánicos (RSI) Sector Parque Nacional Laguna San Rafael, Barrio 25A, 25B y sector Garrao Chico”*.
- 14) Solicitud de compra MAA3-210224-1206, del Departamento de compras de Cooke.



- 15) Acta de recepción obras y servicios, 18 de marzo de 2021.
- 16) Cotizaciones N° 11/2021 de 14 de abril de 2021, N° 12/2021 de 16 de abril de 2021, N° 16 de 24 de mayo de 2021 y N° 17 de 25 de mayo de 2021, emitidas por CITECMA.
- 17) Solicitud de compra MAA3-210420-1011, del Departamento de compras de Cooke.
- 18) Informe ejecutivo "*Filmación con dron del borde costero*" realizada con fecha 3 de mayo de 2021 en el sector del CES Huillines 2, elaborado por Innovex.
- 19) Informe técnico Huillines III, elaborado por Ceres, 9 de junio de 2021.

10. Que, a través de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2021** se reanudó la tramitación del presente procedimiento sancionatorio. Mediante su resolvo III se resolvió rechazar la solicitud de suspensión del plazo para la presentación de programa de cumplimiento que fue formulada por la empresa el día 11 de mayo de 2021.

11. Que, mediante Memorándum N° 20.387 de 24 de mayo de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC presentado con fecha 3 de mayo de 2022 al Fiscal (S) de esta Superintendencia, con el objeto de que se evaluara y resolviera sobre su aprobación o rechazo.

12. Que, con fecha 6 de junio de 2022, Cooke Aquaculture Chile S.A. dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2021, de 24 de mayo de 2022 que resolvió el rechazo de la solicitud de suspender el término para presentar un programa de cumplimiento.

13. Que, mediante **Res. Ex. N° 4/Rol D-096-2021**, de 4 de julio de 2022 se resolvió el rechazo del recurso de reposición intentado contra la Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2021

Sobre el programa de cumplimiento presentado por Cooke Aquaculture S.A.

14. Que, el inciso primero del artículo 42 de la LO-SMA dispone que "*Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento*". Del mismo modo, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos.

15. Que, el PdC presentado con fecha **3 de mayo de 2022** aborda los cargos N° 1 al 7 de la formulación de cargos, sin referirse a los cargos N° 8 y 9.

16. Que, en cuanto al plazo de presentación del PdC, como ya se ha señalado, habiendo sido notificada la formulación de cargos con fecha 20 de abril de 2021, y habiéndose ya ampliado el plazo legal para la presentación de un programa de cumplimiento mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-096-2021, los 15 días hábiles que disponía la empresa para la presentación de dicho instrumento vencieron con fecha **11 de mayo de 2021**.

17. Que, ni la solicitud de suspensión del plazo para presentar el PdC ingresada con fecha 11 de mayo de 2021, ni la orden de no innovar de suspensión del procedimiento dictada por I. Corte de Apelaciones de Coyhaique en resolución de 12 de mayo de 2021, ni el recurso de reposición intentado contra la Res. Ex. N° 3/Rol D-096-2021, modifican en modo alguno el plazo legal para la presentación de PdC, el cual, considerando la máxima ampliación legal ya otorgada, venció con fecha 11 de mayo de 2021.

18. Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, se observa que el PdC fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 del MMA, razón por la cual deberá ser rechazado.

19. Que, por otro lado, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido del Programa de Cumplimiento, señalando que éste deberá contar, al menos, con lo siguiente: **a)** Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha



incurrido, así como de sus efectos; **b)** Plan de acciones y metas; **c)** Plan de seguimiento; y **d)** Información técnica y de costos estimados. Finalmente, el artículo 9° del Reglamento establece que, para aprobar el programa de cumplimiento, la SMA deberá atenerse a los criterios de a) **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), b) **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y c) **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece, en su inciso segundo, que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

20. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, implica que la propuesta del PdC debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados y abordar los efectos negativos descritos para cada uno de ellos.

21. Que, en cuanto a la primera parte de este criterio, en el presente procedimiento sancionatorio se formularon nueve cargos, para los cuales el titular propuso acciones solo para siete de ellos, esto es, los cargos N° 1 al N° 7, sin proponer acciones para los cargos N° 8 y N° 9. Por consiguiente, se verifica que el PdC presentado no cumple con el criterio de integridad, para su aprobación.

22. Que, en este orden de ideas, no habiéndose cumplido con el plazo de presentación establecido en la Ley y en el Reglamento, además de no cumplir con el criterio de integridad ya señalado, resulta inoficioso pronunciarse sobre el cumplimiento de los demás contenidos mínimos y criterios de aprobación de los PdC.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado con fecha 3 de mayo de 2022 por haber sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 del MMA, además de no cumplir con el criterio de integridad previsto en el artículo 9 del mismo Reglamento.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO para la presentación de descargos dispuesta en el Resuelto VI de la formulación de cargos, por lo que a partir de la notificación de la presente resolución comenzarán a contabilizarse **los 6 días hábiles restantes** para la presentación de **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción.

III. TENER POR INCORPORADOS LOS DOCUMENTOS individualizados en el considerando 9° de la presente resolución

IV. TÉNGASE PRESENTE que la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Parodi Taibo,





representante legal de Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ASIMISMO, NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo resuelto en el Resuelvo III de la Res. Ex. 4/Rol D-096-2021, a don Juan Carlos Viveros Kobus en la dirección [REDACTED]

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

GTP

Carta Certificada:

- Andrés Parodi Taibo, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A, con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Juan Carlos Viveros Kobus [REDACTED]

C.C:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.

